

Sabanalarga, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00409-00.
PROCESO: ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE Y/O RESTITUCION DE INMUEBLE.
DEMANDANTE: LIZMARY DEL CARMEN CELEDON MERCADO.
DEMANDADO: LUZ MILA GENIS DE LOS REYES.

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a rechazar la presente DEMANDA VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE Y/O RESTITUCION DE INMUEBLE, promovida a través de apoderado judicial por la señora LIZMARY DEL CARMEN CELEDON MERCADO, contra LUZ MILA GENIS DE LOS REYES.

**CONSIDERACIONES:**

La presente DEMANDA VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE Y/O RESTITUCION DE INMUEBLE, promovida a través de apoderado judicial por la señora LIZMARY DEL CARMEN CELEDON MERCADO, contra LUZ MILA GENIS DE LOS REYES, fue asignada por reparto a este despacho judicial y una vez revisada en su contenido, al advertirse que adolecía de defectos sustanciales fue inadmitida con auto de la data Enero 26 de 2022, conminándose a la parte actora corregir dichas inconsistencias dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su notificación, so pena de rechazo.

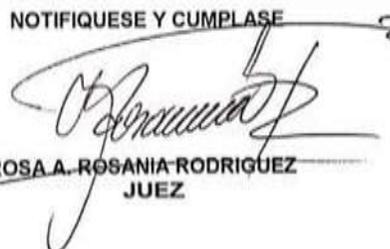
Ahora retorna nuevamente el instructivo al despacho, previéndose que la parte demandante dejó fenecer el termino de ley concedido sin subsanar los defectos de que adolece su escrito demandatorio; razón por la cual es del caso inexorablemente rechazarla y devolverla si necesidad de desglose de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHÁCESE la presente DEMANDA VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE Y/O RESTITUCION DE INMUEBLE, promovida a través de apoderado judicial por la señora LIZMARY DEL CARMEN CELEDON MERCADO, contra LUZ MILA GENIS DE LOS REYES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- DEVUELVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA-RODRIGUEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO</p> <p>Sabanalarga, 09 de Febrero de 2022</p> <p>El presente auto se notifica por Estado No. 013</p>  <p>EWAR DAVID RUIZ PAJARO Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aca8cd653b86c4acfaa9010ac96b043c4825ded89286d00936e2cabd95662f72**

Documento generado en 08/02/2022 05:03:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**